RESOLUCIÓN No. 1462
(14 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

El alcalde del municipio de Santa Rosa, Bolívar**,** en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el estatuto de contratación pública, ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007 y por el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 establecen las causales de contratación directa, dentro de las cuales se encuentra la celebración de **Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; exceptuando de esta modalidad de selección los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras; señalando que estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción para la celebración directa de contratos estatales, en la modalidad de interadministrativos, los que tienen por objeto la consultoría, ya que la citada norma hace referencia a la participación en la licitación pública o contratación abreviada, mas no al concurso de méritos, procedimiento éste último a través del cual se seleccionan consultores.

Que acorde con lo anterior, la Agencia Nacional de la Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, emitido en virtud de consulta elevada por el Señor Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima Bolívar, respecto de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos con una Asociación de Municipios, para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

"*A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.* ***Dentro de las excepciones establecidas por este artículo no está prevista expresamente la***

prohibición de contratos de consultoría, por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa."

Que siguiendo la línea trazada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en torno al tópico que viene tratado, la Procuraduría General de la Nación, ha emitido diversos pronunciamientos a través de varias de sus agencias, dentro de las cuales podemos citar la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, instancia que través de varias decisiones emitidas dentro de trámites disciplinarios, entre otros el auto de fecha 21 de julio de 2016, proferido dentro del proceso disciplinario **radicado**: IUS-2016-59363; **Implicado**: Rodrigo Reyes Pereira; **Entidad:** Alcaldía Distrital de Cartagena – Alcaldía de la Localidad No. 2; estableció un precedente sobre la viabilidad y el apego al marco jurídico colombiano, de contrataciones de consultoría a través de contratación directa, por parte de entidades oficiales con asociaciones de municipios. En dicha providencia la citada Agencia del Ministerio Público dijo expresa y categóricamente lo siguiente:

"*La contratación de la interventoría se realiza a través de un contrato de consultoría, que se encuentra consagrado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; contrato que está previsto para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Es por ello que la entidad contratante celebra los siguientes convenios interadministrativos de consultoría en aras de dar cumplimiento a la norma referenciada anteriormente.

1. *Contrato interadministrativo No. 003-2014 celebrado entre la alcaldía de la localidad virgen y turística del Distrito y la Asociación Regional de Municipios del Caribe – ARMCA, que tiene por objeto consultoría para llevar a cabo la interventoría administrativa técnica, financiera, contable y jurídica del contrato de obra No. 001-2014, cuyo objeto era la construcción de vías en pavimento rígido, en diferentes barrios y corregimientos en la localidad de la virgen y turística alcaldía local – localidad de la virgen y turística de Cartagena; y contrato d obra No. 002 de 2014, cuyo objeto era la construcción de vías en pavimento rígido fase II, en los barrios Nuevo Paraíso, El Pozón, la María, los Alpes y la Candelaria en la localidad de la virgen y turística alcaldía local de Cartagena. Se justifica la contratación y mecanismo de selección mediante Resolución No. 043 de 2014 y en los estudios previos que soportan la contratación.*

En los estudios previos se fundamenta la contratación y la modalidad de selección con base en lo expuesto en la causal contemplada en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Así mismo se analiza la naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios como entes públicos de conformidad al literal a) del artículo 2 de la ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley

1150 de 2011 (sic) que se refiere a ley orgánica de ordenamiento territorial Ley 1454 de 2011.

El contrato se suscribe entre la alcaldía de la localidad de la virgen y turística, representada legalmente por el doctor Rodríguez Reyes Pereira (sic) en su calidad de alcalde y Gustavo Bolaño Pastrana, representante legal de AREMCA.

(…)

***En el presente proceso la irregularidad que se cuestiona es que al parecer la modalidad que debía utilizar el investigado para la adjudicación de los contratos de interventoría Nos. 002 y 003 de 2014, era concurso de méritos y no la contratación directa**.*

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al referirse a la modalidad de selección del concurso de méritos lo enmarca como una la modalidad (sic) prevista para la selección de consultores o proyectos en cuyo proceso se pretende escoger la persona idónea para desarrollar el objeto contractual teniendo en cuenta las condiciones personales del proponente, la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes.

Es decir inicialmente se puede vislumbrar que la escogencia de los interventores, consultores y los que realicen proyectos de arquitectura enmarcados dentro del concurso de méritos, atenderán las condiciones intuitu personae y deberá realizarle (sic) por convocatoria pública de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.

***Sin embargo, en la práctica se puede presentar que un objeto de determinado contrato pueda ser contratado por diversas modalidades, es decir concurrencia de modalidades en la selección sobre un objeto, desde luego en situaciones particulares, la entidad contratante analizará la modalidad que empleará, siempre que se cumpla con los presupuestos dados por la normatividad para dicha modalidad y respetando los principios de la contratación estatal**.*

(…)

(…)

Significa lo anterior que un contrato de consultoría de los señalados en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993, puede adelantarse mediante contratación directa siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos para los convenios interadministrativos, ya que la contratación directa, también se sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos, esto es, en los casos contemplados en el artículo

2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, entre los cuales se encuentra la asociación de entidades públicas.

(…)

Por otro lado, es necesario precisar que la excepción contenida en el parágrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 no contiene la celebración de contratos de consultoría para la realización de interventoría de contratos o proyectos, ***razón por la cual se infiere que está permitido utilizar la modalidad de contratación directa en tratándose de los sujetos que allí aparecen relacionados. El legislador sólo hace referencia a los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad a las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública; mas no incluyó los contratos de consultoría***" (Subrayado al margen del texto original)

Que en similar sentido se pronunció la Procuraduría Regional de la Guajira, dentro del proceso disciplinario radicado **IUC-D-2014-62-692410**, a través del cual se relevó de responsabilidad disciplinaria al alcalde del Municipio de Hato Nuevo Guajira, por haber celebrado, de manera directa, un contrato Interadministrativo con la Asociación de Municipios de la Zona del Régimen Especial Aduanero de la Guajira "AMZOREAGUA". En la respectiva providencia, la citada instancia de control disciplinario señaló: "*Sí es viable la contratación directa con las asociaciones de municipios…La norma que le otorga la condición de entidad pública a la asociación de municipios sigue vigente… Pero, queda evidenciado que no existía principio de especialidad que aplicar, pues la norma que le otorga la condición de ENTIDAD PÚBLICA a las AOCIACIONES DE MUNICIPIOS sigue vigente y desde la expedición de la ley 1150 de 2007 se viabilizó la contratación directa bajo la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.* ***Lo que vino a hacer la ley 1474 del 2011 fue ampliar las excepciones, incluyéndose en esta oportunidad otro tipo de contratos (servicios de evaluación) y otra entidad Sociedad de Economía Mixta***.

De tal suerte, al no estar dentro de las excepciones de contratación para la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como causal de CONTRATACIÓN DIRECTA sí resultaba viable su contratación con una entidad de naturaleza pública como lo es una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS AMZOREAGUA en este específico caso.

Los aspectos a tener en cuenta para la realización de este tipo de contrataciones, bajo la modalidad de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, luego de establecer que la contratación pretendida no se encuentra excluida según la normatividad vigente, lo cual se verificó para el presente caso, resulta ser que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos y por supuesto, que acredite experiencia.

Los anteriores aspectos se encuentran debidamente acreditados pues de conformidad con los estatutos de AMZOREAGUA, su objeto social tiene relación directa con el objeto del contrato, el cual en su numeral 10 dispone que pueden prestar los servicios de toda

clase de consultoría y su numeral 17 registra dentro de sus actividades la realización de toda clase de interventorías".

Que el contrato interadministrativo que la administración municipal se propone celebrar, mediante contratación directa, no es una potestad discrecional; sino, reglada, por lo cual al cumplirse los requisitos previstos en la ley y el reglamento resulta procedente la celebración del contrato que viene referenciado, mediante la modalidad de contratación propuesta; es decir, la directa.

Que, en todo caso, la entidad ejecutora deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del contrato que el municipio de Santa Rosa, Bolívar se propone celebrar; además de acreditar experiencia relacionada con el objeto del respectivo contrato.

Que el **artículo 2.2.1.2.1.4.1**, del Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de que en los eventos en que proceda la contratación directa se expida acto administrativo que justifique la correspondiente contratación, en el cual se incluyan los siguientes aspectos:

1. *El señalamiento de la causal que se invoca.*
2. *La determinación del objeto a contratar.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.*
4. *La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.*

Que el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, requiere llevar a cabo la ***"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DE DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",*** para lo cual requiere la celebración de un contrato estatal, de manera directa, al cual está referido el presente acto administrativo.

Que el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, para efectos de la contratación a que se refiere el presente acto administrativo cuenta con disponibilidad en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, para lo cual se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, que se relaciona a continuación:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2026073002	30 de julio de 2026	$ 300.000.000,00
2026073101	31 de julio de 2026	$ 250.000.000,00

2026073102	31 de julio de 2026	$ 70.000.000,00
2026073103	31 de julio de 2026	$ 120.000.000,00
2026073104	31 de julio de 2026	$ 250.000.000,00
2026073105	31 de julio de 2026	$ 70.000.000,00
2026073106	31 de julio de 2026	$ 80.000.000,00
2026073107	31 de julio de 2026	$ 80.000.000,00

Que los estudios y documentos previos relacionados con la contratación que se justifica a través del presente acto se pueden consultar en el **SECOP II**, a través del portal de contratación contratos.gov.co y físicamente en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa Rosa, Bolívar, ubicada en la cabecera municipal de Santa Rosa de lima, Calle 16 No 27-71.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Justificada la celebración de un contrato a través de la modalidad de SELECCIÓN DIRECTA del Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere la presente resolución se identificará y tendrá las siguientes características:

1. **Causal que la sustenta:**

La modalidad de la contratación es la prevista en el c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que trata sobre la contratación directa cuando quiera que se trate de la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.

2. **Objeto a contratar:**

"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DE

DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

3. Presupuesto para la contratación y requisitos que se exigirán al contratista:

Para la celebración del contrato interadministrativo a que se refiere el presente acto administrativo, el Municipio de Santa Rosa, Bolívar ha estimado un presupuesto oficial por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.220.000.000,00),** monto que será respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2026073002	30 de julio de 2026	$ 300.000.000,00
2026073101	31 de julio de 2026	$ 250.000.000,00
2026073102	31 de julio de 2026	$ 70.000.000,00
2026073103	31 de julio de 2026	$ 120.000.000,00
2026073104	31 de julio de 2026	$ 250.000.000,00
2026073105	31 de julio de 2026	$ 70.000.000,00
2026073106	31 de julio de 2026	$ 80.000.000,00
2026073107	31 de julio de 2026	$ 80.000.000,00

El contratista deberá presentar la documentación que acredite su capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para ejecutor el objeto del contrato que el municipio de Santa Rosa, Bolívar se propone celebrar.

4. Estudios y documentos previos:

El Municipio de Santa Rosa, Bolívar ha elaborado los correspondientes estudios previos para efectos de la contratación que se propone llevar a cabo, los cuales están a disposición de los interesados para ser consultados en la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal y a través del SECOP II.

5. Condiciones de experiencia específica requerida

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo un (1) contrato o convenio que haya incluido en el alcance de su objeto interventoría sobre contratos que hayan tenido como objeto la elaboración de estudios y diseños de proyectos de obra o similar , cuyo valor o sumados los valores, según el caso, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del monto del valor del presupuesto estimado para la contratación a la cual está referido el presente estudio, establecido en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar copia de los contratos, acompañadas de las respectivas actas de recibo final o de liquidación; o en su defecto, certificaciones expedidas por el respectivo contratante que contengan: número del contrato, nombre de la entidad contratante, objeto del contrato, valor del contrato ejecutado, plazo de ejecución, fechas de inicio y terminación, y nombre y firma de la persona que expide la certificación.

6. Capacidad financiera y organizacional para ejecutar el contrato

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el contrato, la cual se medirá de conformidad con la información contenida en sus estados financieros, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o con el certificado de inscripción en el RUP, así:

INDICADOR	VALOR MÍNIMO REQUERIDO
Liquidez (L): Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a >= 1.5
Nivel de endeudamiento (E): Pasivo total / Activo total	Menor o igual a <= 0,50
Razón de cobertura de intereses (RCI): Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual que >= 2.00
Rentabilidad del Patrimonio (RP): Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a >= 0.04
Rentabilidad del Activo (RA): Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a >= 0.02

7. Equipo de trabajo ofrecido; su formación académica y experiencia

La formación académica y la experiencia del equipo de trabajo ofrecido se verificará a partir de la información suministrada respecto de cada uno de los integrantes del mismo. El equipo de trabajo mínimo para la ejecución de los estudios y diseños deberá incluir:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
	TALENTO HUMANO	
1	**ROL: DIRECTOR DE PROYECTO** **PERFIL: INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO CON POSGRADO EN GERENCIA DE PROYECTO** **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo cinco (05) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como director de proyecto en mínimo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 50%	01
2	**ROL: INGENIERO ESTRUCTURALISTA** **PERFIL: INGENIERO CIVIL CON POSGRADO EN ESTRUCTURAS** **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo cinco (05) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como ingeniero estructural en mínimo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 50%	01
3	**ROL: INGENIERO GEOTECNISTA** **PERFIL: INGENIERO CIVIL CON POSGRADO EN GEOTECNIA** **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo cinco (05) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como ingeniero geotecnista en mínimo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 50%	01
4	**ROL: INGENIERO HIDRAULICO**	01

	PERFIL: INGENIERO CIVIL CON POSGRADO EN RECURSOS HIDRICOS O SIMILARES **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo cinco (05) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como ingeniero hidráulico o hidrólogo o similares en mínimo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	
5	**ROL: ARQUITECTO DISEÑADOR** **PERFIL: ARQUITECTO** **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como arquitecto en mínimo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	02
6	**ROL: INGENIERO CIVIL** **PERFIL: INGENIERO CIVIL**. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como ingeniero civil o ingeniero de costos y/o presupuesto o similares en mínimo un (01) contrato cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	02
7	**ROL: INGENIERO ELECTRICO** **PERFIL: INGENIERO ELECTRICO O ELECTRICISTA O ELECTRONICO**. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como ingeniero eléctrico o electricista o electronico o similares en mínimo un (01) contrato cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	01
8		01

	ROL: INGENIERO AMBIENTAL **PERFIL: INGENIERO AMBIENTAL**. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como ingeniero ambiental o sanitario o similares en mínimo un (01) contrato cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	
9	**ROL: PROFESIONAL EN ECONOMIA O CONTABILIDAD** **PERFIL: ECONOMISTA O CONTADOR**. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como economista o contador en mínimo un (01) contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obras de infraestructura **Dedicación:** 100%	01
10	**ROL: PROFESIONAL EN DERECHO** **PERFIL: ABOGADO**. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como abogado en mínimo un (01) contrato cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	01
11	**ROL: PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL** **PERFIL: TRABAJO SOCIAL**. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación trabajador social en mínimo un (01) contrato cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	01
12	**ROL: TOPOGRAFO** **PERFIL: TECNICO, TECONOLOGO O PROFESIONAL EN TOPOGRAFIA**.	01

	EXPERIENCIA PROFESIONAL: Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en la participación como topografo en mínimo un (01) contrato cuyo objeto o alcance haya comprendido la ejecución de actividades de estudios y diseños de obra de infraestructura **Dedicación:** 100%	
13	**ROL: CONDUCTOR** **PERFIL: BACHILLER** **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo seis (06) meses de experiencia. **Dedicación:** 100%	02
14	**ROL: AUXILIAR ADMINISTRATIVO** **PERFIL: TECNICO, TECNOLOGO EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO O SIMILARES** **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Acreditar mínimo un (01) año de experiencia. **Dedicación:** 100%	02

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el SECOP II dentro del plazo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar, a través del presente acto administrativo, a la ciudadanía para que, a través de sus organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento el proceso de contratación al que está referido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Santa Rosa, Bolívar a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

HARVIS BELLO ELLES
Alcalde Municipal de Santa Rosa, Bolívar